UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR

1

Acuda al consulado más cercano al lugar de su residencia, el cual podrá ubicar en https://www.cancilleria.gov.co/consulados-embajadas-colombia-exterior
Deberá contar con su documento de identidad en original.

2

Los colaboradores consulares le brindarán atención inicial y trasladarán el caso al enlace de víctimas en el exterior de la URT para gestionar la solicitud. Deberá indicar su nombre, número de documento y ubicación del predio.

3

La URT recibe la solicitud y asignará un número de radicado para que usted pueda contar con la información y realizar seguimiento a su proceso.



¡Recuerde que el proceso ante la Unidad de Restitución de Tierras es gratuito!

VÍCTIMAS
EN EL EXTERIOR

¿SABÍAS QUÉ?

LAS VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR TAMBIÉN PUEDEN SER SUJETOS DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El proceso de restitución tiene 3 etapas, te invitamos a conocerlas



Agricultura

Unidad de Restitución de Tierras

ETAPA ADMINISTRATIVA

1. DECLARA LOS HECHOS ANTE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT

Puedes hacerlo desde tu casa o desde el consulado más cercano. **Debes tener tu documento de identidad al momento de presentar la solicitud.**

Al hacer la solicitud, debes dar la siguiente información con relación al predio que solicitas en restitución de tierras: cómo llegaste, con quién viviste, qué actividades realizabas, qué vínculo tenías con el predio, los hechos que ocasionaron el desplazamiento forzado y el año que tuviste que dejarlo.

Cuando presentas la solicitud, se inicia la ruta administrativa de restitución de tierras, la cual es adelantada por la URT. Desde este momento inicia la etapa de análisis previo.

La URT analiza el caso según los criterios diferenciales del artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, es decir que se tienen en cuenta las situaciones particulares de la persona debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTIQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial.

Se verifica que cumplas con los requisitos establecidos en el artículo 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011:

- Tener un vínculo jurídico con el predio: propiedad, posesión u ocupación.
- Que la pérdida del predio haya sido con ocasión al conflicto armado.
- La pérdida del vínculo con el predio debió ocurrir con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Si cumples con los requisitos mencionados, la URT, mediante una resolución*, decide si procede o no el inicio de estudio formal del trámite administrativo.

*Contra la resolución que niega el inicio de estudio formal, puedes interponer recurso de reposición y pedir apoyo a la Defensoría del Pueblo para que te asesore en este trámite.

2. INICIO DEL ESTUDIO FORMAL

Para esta etapa de la ruta se hace un estudio del caso entre los diferentes profesionales de la URT (jurídicos, sociales y catastrales):

Se analiza cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos, también se revisan las distintas acciones que se deben adelantar para decidir la inscripción o no en el RTDAF.

La URT recolecta las pruebas que se requieren para verificar los requisitos que establece la Ley 1448 de 2011.

Durante esta etapa, la entidad:

- **Identifica a los integrantes del núcleo familiar** que estuvieron en el momento de los hechos, y a los legitimados cuando aplique.
- **Identifica e individualiza el predio.** Si se llega a visitar al predio, puedes delegar a un familiar/amistad/vecino que tenga pleno conocimiento de los linderos del predio (no tienes que venir a Colombia). Deberás dar una autorización escrita, la cual puedes remitir por correo electrónico o por WhatsApp.
- **Se comunica el inicio del trámite** al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio solicitado.
- **Se oficia a otras entidades para obtener más información.** Por ejemplo, se indaga a las autoridades de nivel local o nacional sobre el reporte de denuncias por desplazamiento forzado.
- **Se ordena la inscripción de una medida de protección** en el folio de matrícula inmobiliaria.

3. INSCRIPCIÓN O NO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS

Con base en las pruebas recogidas, la URT decide, por medio de una resolución, si se inscribe o no la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Este paso es muy importante porque es un requisito que exigen los jueces para analizar tu caso en etapa judicial.

4. NOTIFICACIONES

Te notificaremos sobre la decisión, para lo cual es importante que siempre tengas tus datos de contacto actualizados. **Si cambias tu número, correo o domicilio, envía al correo victimas.exterior@urt.gov.co la información sobre los datos que cambiaron.**

5. SI ESTÁS INSCRITO(A)

Si estás inscrito(a) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), puedes solicitar a la URT que te asigne un profesional (abogado(a)) para que realice el acompañamiento jurídico y deberás firmar una autorización de representación que podrás remitir por correo electrónico.



5. SI NO ESTÁS INSCRITO(A)

Si no estás inscrito(a) en el RTDAF, tienes 10 días para presentar un recurso de reposición contra la decisión que te negó el ingreso de tu solicitud. La entidad revisará tu caso nuevamente.

No tienes que contratar un abogado(a), la Defensoría del Pueblo te acompaña. Para ello, la URT informará a esta entidad para que, si lo requieres, te apoye en la elaboración del documento.

Nota: es importante que informes, dentro del plazo, los motivos por los cuales no estás de acuerdo con la decisión

¡RECUERDA QUE EL PROCESO ANTE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ES GRATUITO!





ETAPA JUDICIAL



6. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Tu abogado(a) te informará sobre las peticiones que realizarán a los jueces especializados, entre ellas el reconocimiento al derecho fundamental a la restitución de tierras.

Recuerda que el **Decreto 1117 de 2025** habilita la compensación en dinero como medida principal. Si es tu voluntad solicitarla, debes informar a tu apoderado(a) para que esta petición sea incluida en la demanda.

En la demanda que se presenta a los jueces de restitución también se solicitan aspectos relacionados con acceso a otras medidas de reparación, como vivienda, salud, educación entre otras. Estas solicitudes se identifican a partir de la información que le compartes a los profesionales sociales.

Se presenta la demanda ante los jueces especializados en Restitución de Tierras.

Para presentar la demanda no tienes que venir a Colombia. Todo el trámite puedes realizarlo desde el país en el que te encuentres.



7. ADMISIÓN DE LA DEMANDA

El juez asignado revisa si la demanda cumple los requisitos del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, tales como: la identificación del predio, la constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, etc.

Si se cumple con lo requerido, el juez admite la demanda y comienza formalmente el proceso.

El juzgado de restitución notifica y traslada la demanda a aquellas personas que se consideren afectadas por el proceso de restitución, quienes podrán presentar oposición y hacerse parte en el proceso.

8. SE PRACTICAN Y RECOGEN PRUEBAS

Los jueces valoran las pruebas aportadas y pueden decretar algunas adicionales (interrogatorios, testimonios, visitas al predio y solicitudes de información a otras entidades) para adoptar su decisión.

Si eres citado(a) a una audiencia, puedes asistir de manera virtual.

Asimismo, en esta etapa podrás expresar tu voluntad de optar por la compensación en dinero prevista en el Decreto 1117 de 2025.

9. SENTENCIA QUE RECONOCE TUS DERECHOS

Si no se reconocen opositores, los jueces especializados en Restitución de Tierras deciden en única instancia. Si hay opositores reconocidos, los jueces llevan el proceso hasta terminar de recolectar las pruebas y, luego, lo remiten al Tribunal Superior de Restitución de Tierras competente, que profiere la sentencia.

Se profiere una sentencia de única instancia que ampara o no el derecho fundamental a la restitución de tierras, la cual se pronuncia sobre otras medidas que son necesarias para garantizar este derecho: formalización o adjudicación de tierras, entrega de proyectos productivos, priorización para los programas de subsidio de vivienda, entre otras.

Recuerda que, si los jueces no decretan la restitución a favor de la persona reclamante, el proceso será objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Restitución de Tierras.

10. RECURSO CONTRA LA SENTENCIA Y COMPETENCIA PARA SEGUIMIENTO

Contra la sentencia, se podrá interponer el recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

La autoridad judicial mantiene la competencia para hacer seguimiento a lo ordenado en la sentencia.

¡RECUERDA QUE EL ARTÍCULO 68B DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1117 DE 2025 HABILITA COMO MEDIDA PRINCIPAL, CUANDO ASÍ HAYA SIDO SOLICITADO, LA COMPENSACIÓN EN DINERO PARA LAS VÍCTIMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR!

Para ello, deberás manifestar por escrito que quieres ser compensada(o) en dinero.

La solicitud de compensación podrás hacerla en cualquier momento del trámite, incluso cuando exista sentencia ejecutoriada, pero que no se haya materializado la orden de entrega material y jurídica del predio.



ETAPA POSFALLO

1. INICIO DE LA ETAPA POSFALLO

¡Recuerda! La etapa posfallo comienza con la sentencia que reconoce tus derechos.

Según el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, la autoridad judicial mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos.

Además, incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo.

2. SOCIALIZACIÓN DE LAS ÓRDENES JUDICIALES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA E INICIO DE LAS ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO

Una vez emitida la sentencia, los(as) profesionales del Grupo Fondo de la URT socializan con las víctimas las órdenes judiciales contenidas en ésta.

Con relación al derecho fundamental a la restitución de tierras, se presentarán los siguientes tipos de órdenes:

Restitución material y jurídica del predio solicitado, para lo cual el despacho judicial deberá fijar fecha y hora para realizar la entrega material del predio.

b) Compensación en equivalencia: la Unidad, a través del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, socializa el procedimiento de compensación y consulta la intención y vocación de ubicación del predio a compensar en equivalencia, con el fin de buscar un predio que permita el cumplimiento de la orden judicial.

c) Compensación en dinero: cuando se trate de víctimas en el exterior que expresaron su voluntad de ser restituidas de esta forma, por no haberse podido realizar la compensación en equivalencia o porque esa fue la pretensión principal en el escrito de demanda. Para ello, se debe validar que se cuente con insumos necesarios para establecer el monto de la compensación económica, de acuerdo con los términos dispuestos por el despacho judicial, el cual corresponde principalmente al valor del avalúo comercial del predio solicitado en restitución.

Adicional a la orden de restitución y compensación, el juez puede emitir órdenes denominadas medidas complementaras: implementación de proyecto productivo y priorización del subsidio de vivienda, para lo cual es importante que el beneficiario cuente con un predio (en principio el restituido o compensado) que permita el cumplimiento de estas y que tenga vocación de permanencia en el mismo.

3. VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CUMPLIR LAS ÓRDENES JUDICIALES

En el caso en que el juez ordene la compensación en equivalencia, la Unidad validará en el inventario de predios del Fondo la existencia de un predio equivalente al predio de origen, o en su defecto con otras entidades, hasta en tres (3) oportunidades. De resultar la imposibilidad de conseguir predio y de contar con la voluntariedad del beneficiario, se podrá solicitar al despacho judicial la compensación en dinero.

Si hay orden de compensación en dinero como medida principal y ya se cuenta con el valor del avalúo comercial, se verificará que se cuente con la siguiente documentación:

1. Cédula de ciudadanía del beneficiario.
2. Certificación bancaria del beneficiario, con fecha de expedición menor a 30 días, donde se evidencie que la cuenta esté activa.
3. Autorización o poder debidamente formalizado por parte de la persona beneficiaria, en los casos en que solicite el desembolso a un tercero diferente al identificado en sentencia.
4. Cédula de ciudadanía del tercero autorizado.
5. Certificación bancaria de la persona apoderada con fecha de expedición menor a 30 días.

Nota: en los casos en que no cuentes con estatus migratorio definido, deberás remitir correo electrónico al profesional del Grupo Fondo de la Unidad que te haya contactado, para dar cumplimiento a la orden judicial, indicando tal situación y adjuntando tu documento con firma y huella, o de la persona que autoriza para recibir el valor reconocido para dar cumplimiento a la orden de compensación.



4. ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO

Una vez validado que se cuente con los insumos y documentación requerida, los(as) profesionales del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad elaboran el acto administrativo de cumplimiento de la orden judicial, el cual es firmado por la Coordinación del Grupo Fondo.

Este acto administrativo es comunicado al despacho judicial, a la persona beneficiaria y a la Fiducia contratada mediante la que se materializa el contenido del acto administrativo, entre otros.



5. INSTRUCCIÓN A LA FIDUCIA

El Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios le da instrucciones a la Fiducia para que realice las gestiones correspondientes para la trasferencia jurídica del predio (escrituración y registro), la entrega material y labores de limpieza, cercado y amojonamiento (según corresponda) del predio asignado por concepto de compensación en equivalencia o efectuar la instrucción a la Fiducia para pago en dinero.



6. CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN Y COMUNICACIÓN AL DESPACHO JUDICIAL

La fiducia da cumplimiento a la solicitud realizada mediante la instrucción y posteriormente se informa al despacho judicial el cumplimiento de la

¡NO ES NECESARIO QUE REGRESES A COLOMBIA PARA GARANTIZAR TU DERECHO A LA RESTITUCIÓN! ¡EL RETORNO ES VOLUNTARIO Y ES INDEPENDIENTE DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS!

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR

Unidad de Restitución de Tierras
Carrera 13a N° 29 – 24. Edificio Allianz
Correo electrónico: victimas.exterior@urt.gov.co
www.urt.gov.co

